

Ingresos o aportes al capital

Hernando Bermúdez Gómez

Las normas o estándares de contabilidad financiera internacional aprobadas o divulgadas por el IASB tratan de empresas de negocios, es decir, entidades que en Colombia llamamos comerciales. Aunque puedan en algunos casos servir para ciertos asuntos en empresas de beneficencia, caridad, o sin ánimo de lucro, según los doctrinantes no son adecuadas. Al principio el CTCP indicó que habría normas para las ESAL, pero luego cambió de idea, incurriendo en un error que nunca ha subsanado. Diferenciar un ingreso de un aporte al patrimonio en una entidad de éstas no es cuestión de que otorguen al tenedor el derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad, cosa que por lo general no procede. En Colombia eran sin ánimo de lucro las corporaciones y las fundaciones sometidas al Código Civil. Hoy son muchas entidades, de legislación dispersa, no homogénea, a las que se tilda de ESAL cuando no reparten utilidades. Pero muchas de sus reglas son especiales. No pueden aplicarse a otras entidades. Cuando los aportes no son reembolsables en ningún caso, ni generan compensaciones, es evidente que son donaciones. Por lo tanto, es vano tratar de distinguir aportes de donaciones en estas entidades. ¿Qué distingue un aporte al patrimonio de un ingreso? Podríamos indicar que los aportes entran a apoyar todo el giro de la entidad y no se predicen de ellos costos o gastos, entendiéndose que su monto se trata de conservar. Los ingresos por lo general se entregan para apoyar la entrega de bienes o la prestación de servicios a terceros, que sí aparejan costos y gastos. Para entender el punto, piénsese que las entidades en cuestión no trabajan bajo criterios de justicia remuneratoria sino distributiva. Por otra parte, no son iguales las transferencias de particulares a las que realicen entidades del Estado, que podrían tener prohibido hacer donaciones o aportes patrimoniales a entidades particulares, a menos sin autorización u orden del legislador. Según el artículo 136 de nuestra constitución, “*Se prohíbe al Congreso y a cada una de sus Cámaras: (...) 4. Decretar a favor de personas o entidades donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley preexistente. (...)*” y luego señala: “*Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. —El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*”. Pensar que las normas de contabilidad o de información financiera son el marco de todo análisis contable es un inmenso error.

Bogotá, junio 17 de 2025.